

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019 00530 00
AUTO # 166

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtida la notificación del demandado, y por encontrarlo procedente el despacho

DISPONE

1. Reconocer personería al Doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, para representar al demandado en este asunto.
2. Tener por contestada la demanda oportunamente, dada la notificación por aviso practicada el 12 de febrero de 2020.
3. Abrir el proceso a pruebas:
 - 3.1. Tener como pruebas de la parte demandante las documentales anexadas a la demanda.
 - 3.2. Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por innecesaria, toda vez que hubo aceptación de los hechos por parte del demandado.
 - 3.3. Negar la práctica del interrogatorio de la demandante, pedida por la parte demandada, por innecesario.
 - 3.4. Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada por no indicarse el objeto de la prueba,.
4. Ejecutoriada esta providencia ingresar el expediente para proferir sentencia escrita, por haberse aceptado los hechos y mostrar conformidad con las pretensiones.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ